nueve, como autor de dos delitos de robo, a la pena por cada uno de ellos de seis años y un dia de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto. y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia catorce de junio de mil povecientos sesenta y ocho.

de junio de mil novecientos sesenta y ocho,
Vengo en indultar a José Fernández Iglesias del resto de
las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y
que le fueron impuestas en las expresadas sentencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid
a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1520/1968, de 27 de junio, por el que se indulta a Luis Diestro Villanueva del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Luis Diestro Villanueva, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de trece de junio de mil novecientos sesenta y seis, como autor de dos delitos de estafa, a la pena de ocho años y un día de presidio mayor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto. y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

dia catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho,
Vengo en indultar a Luis Diestro Villanueva del resto de
la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que
le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1521/1968, de 27 de junio, por el que se convalida la autorización provisional en el uso del titulo de Conde de Benomar a javor de don Fran-cisco de Paula Merry y Ponce de León.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros de fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Benomar a favor de don Francisco de Paula Merry y Ponce de León, vacante por fallecimiento de doña María del Carmen Merry y López de la Torre, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

ORDEN de 22 de mayo de 1968 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Cádiz del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado. que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 28 de enero de 1966 al penado Francisco Guerrero Fernández, en condena impuesta en causa número 203/1961, del Juzgado de Instrucción

número uno de Jerez de la Frontera, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1968.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1522/1968, de 25 de junto, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de Ejército don Fernando López Arnaiz

En consideración a lo solicitado por el Intendente del Ejército don Fernando López Arnaiz y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día ocho de marzo del corriente año. fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 1523/1968, de 25 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Carlos de Castro y Cavero.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don Carlos de Castro y Cavero y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de

San Hermenegildo, Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad dei día quince de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 1524/1968, de 25 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de se-gunda clase de Sanidad del Aire don José Aparicio de Santiago

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase de Sanidad del Aire don Jose Aparicio de Santia-go y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo. Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintiocho de marzo del corriente año, fe-

cha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid
a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 1525/1968, de 25 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Ar-mada don Alberto Cervera Balseyro.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Alberto Cervera Balseyro y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegido.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, fecha en que cumplio las condiciones reglamentarias

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejercito CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 1526/1968, de 25 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Ar-mada don Luis Izquierdo Sancho.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Luis Izquierdo Sancho y de conformidad con lo pro-puesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del dia dieciocho de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 1527/1968, de 28 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don José Barranco González.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballeria don José Barranco González y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de

San Hermenegildo,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden
con la antigüedad del día veintitrés de febrero del corriente
año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a
veintiocho de junio de míl novecientos sesenta y ocho.

FRANCISO FRANCO

El Ministro del Ejército. CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Santander por la que se hace público el fallo que se

Desconociéndose el paradero actual de José Boguña Riera, cuyo último domicilio fué en avenida de José Antonio, 780, Barcelona; de Juan Tejero Escribá, cuyo último domicilio fué en el paseo del Valle de Hebrón, 6, Barcelona; de Manuel Oliveiras Fernandes, cuyo último domicilio fué en avenida Cabo Riveo, lote 47, Lisboa; de Miguel López Fernández, cuyo último domicilio fué en Segú, 20, Tánger; de Rodrigo Tineo Martín, cuyo último domicilio fué en Segú, 20, Tánger; de Rodrigo Tineo Martín, cuyo último domicilio fué en Rueda, 16, Málaga; de la «S. A. Nordmar», cuyo último domicilio fué en la calle Veermer, 7, en Tánger; de Lorenzo Reina Acosta, cuyo último domicilio fué en Larache; de Francisco Molina Romero, cuyo último domicilio fué en Marqués de Montortal. número 34, primero, Valencia; de Bartolomé Muñoz Vera, cuyo último domicilio fué en la calle de San Isidro y de Malgrat (Barcelona); de Olayo Alvarez Gómez, cuyo último domicilio fué mariano Cubi, 9, en Malgrat (Barcelona); de Juan Colom Artigas, cuyo último domicilio fué en Ronda de Monasterio, 3, Bañolas (Gerona); de Juan Polonio Pérez Conde, cuyo último domicilio fué en General Mola, 204, en Madrid, y de Salvador del Toro Ortiz, cuyo último domicilio fué en San Marcelo, 7, barrio de la Concepción, en Madrid, todos ellos inculpados en el expediente número 33/63, del Tribunal Provincial de Contrabando de Santander, se les notifica que por el Tribunal de Contrabando de Pleno y en sesión del día 30 de mayo de 1968 al conocer del expediente antes citado, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número cuatro del artículo séptimo de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 53 de la misma.

2.º Declarar que en los nechos concurren la circunstancia modificativa de responsabilidad novena del artículo 15 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, respecto de Miguel López Fernández, José Boguña Riera y Francisco Molina Romero.

3.º Declarar responsables en concepto de autores a Miguel López Fernández, Olayo Alvares Gómez, Manuel Oliveiras Fernandes, Lorenzo Reina Acosta, Salvador del Toro Ortiz, Antonio Lobillo Cazorla o Partida, Rodrigo Tineo Martín, Juan Polomio Pérez Conde, José Boguña Riera, Bartolomé Muñoz Vera, Juan Tejero Escribá, Juan Colom Artigas y Francisco Molina Romero y, de cómplice, a Manuel Gestera Noriega.

4.º Imponer a Miguel López Fernández, José Boguña Riera y Francisco Molina Romero una multa de 5,34 veces el importe de la base determinadora de la multa, que asciende a 195.566 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 11 de septiembre de 1953; a Olayo Alvarez Cómez, Manuel Oliveiras Fernades, Lorenzo Reina Acosta, Salvador del Toro Ortiz, Antonio Lobillo Cazorla o Partida, Rodrigo Tineo Martín, Juan Polonio Pérez Conde, Bartolomé Muñoz Vera, Juan Tejero Escribá y Juan Colom Artigas una multa a cada uno de ellos de 4,67 veces el importe de la base determinadora de la sanción, que asciende a 195.566 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y a Manuel Gestera Noriega, una multa de 4,67 veces el importe de la base determinadora de la sanción, que asciende a 97.783 pesetas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de la citada Ley, en relación con el número tercero del artículo 24 de la misma. Asciende la multa impuesta a cada uno de los tres primeros a un millón cuarenta y cuatro mil trescientas veintidós pesetas; corresponde satisfacer a cada uno de los diez restantes autores una multa de novecientas trece mil doscientas noventa y tres pesetas, debiendo satisfacer el cómplice Manuel Gestera Noriega una multa de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientas vientidos mil quinientas cuarenta y dos pesetas

multas a doce millones setecientas veintidos mil quinientas cuarenta y dos pesetas.

5.º Declarar responsable subsidiaria en cuanto al pago de las multas impuestas a Miguel López Fernández, Olayo Alvarez Gómez, Manuel Oliveiras Fernandes, Lorenzo Reina Acosta, Salvador del Toro Ortiz, Antonio Lobillo Cazorla o Partida, Juan Polonio Pérez Conde y Rodrigo Tineo Martin, que asciende a siete millones cuatrocientas treinta y siete mil trescientas setenta y tres pesetas, a la «S. A. Nordmar», de Tánger.

6.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con el limite máximo de cuatro años.

7.º Declarar el comiso de la mercancia aprehendida, así como del buque y camión que la transportaron y devolver a «Alqui-Auto, S. A.», de Bilbao. el coche «Seat 600», matrícula BI-53.003, de su propiedad.

BI-53.003, de su propiedad.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los

aprehensores en lo que a la infracción de contrabando se reflere. El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda de Sansamente en electivo en esta Delegación de Hacienda de Santander, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta notificación. y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente notificación, significándoles que la interpretación del recurso no suspende la ejecución del fello. ción del fallo.

Santander, 30 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente, José de Juan y Lago.—3.932-E.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráuticas por la que se hace pública la autori-zación otorgada a la Comunidad de Regantes de la Vega Mayor de Telde para realizar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en término municipal de Valsequillo (Las Palmas).

Don Manuel Alvarez Peña, como Presidente de la Comunidad de Regantes de la Vega Mayor de Telde, ha solicitado autorización para realizar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo del cauce público del Barranco de San Miguel, en término municipal de Valsequillo (Las Palmas), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Regantes de la Vega Mayor Telde, para realizar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante pozo y galería, en el subsuelo del cau-